

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 469-2020

Guatemala, 27 de noviembre de 2020

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad patrimonial del Estado, así como, las relativas a la Liquidación Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable, en su calidad de órgano rector de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, estima necesario facultar a los entes rectores para emitir las normas que propicien el registro oportuno de las operaciones que deben realizar la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación, y en lo que aplique a las entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, para el cierre y liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinte, sin que ello limite el logro de las metas de los programas y proyectos a cargo de las referidas instituciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación y en lo que aplique a las entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, cuenten con una guía para que coordinen sus actividades administrativas y financieras relacionadas con el cierre presupuestario del ejercicio fiscal dos mil veinte.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22, 27 literales a) y m) y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo dispuesto en la literal c) del Artículo 9, literales a), g) y h) del Artículo 49, los Artículos 55, 62 y 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivo. Aprobar las normas de cierre que contienen los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal 2020, contenidas en el Anexo, emitidas de forma conjunta por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones a que se refiere el Artículo precedente, serán de cumplimiento obligatorio para la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación y, en lo que aplique a las entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas.

Artículo 3. Autorización de cuotas de compromiso, devengado, pago y anticipos. Las autorizaciones de cuotas de compromiso, devengado, pago y anticipos estarán directamente asociadas a la disponibilidad de caja.

Artículo 4. Disposiciones complementarias. Las autoridades superiores de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, podrán emitir las disposiciones complementarias dentro del ámbito de su competencia que consideren necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo y los procedimientos o normas que se emitan.

Artículo 5. Asistencia Técnica. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de sus órganos rectores, brindará la asistencia técnica necesaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las acciones vinculadas con la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 6. Casos no previstos. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, como órganos rectores del Sistema de Administración Financiera para resolver los casos no previstos en las presentes normas a través de la emisión de resolución conjunta.




10/10/2018

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


Edwin Martínez
Viceministro de Finanzas Públicas




Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

